

SE INTERPONE LA NULIDAD DE ACTUACIONES EN VIRTUD LA NOTIFICACION DE DEFECTUOSA REALIZADA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO A PARTIR DEL AUTO DE FECHA NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). - SE PONE EN CONOCIMIENTO DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO LOS INCONVENIENTES SUSCITADOS PARA PODER CUMPLIR CON LA CELEBRACION DE CABILDO ABIERTO. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)

Yo, BRYAN JOSUE SOLORZANO PANCHAME, de generales conocidas y acreditadas en el expediente arriba señalado, actuando en mi condición de Apoderado legal de la sociedad mercantil PUENTE ALTO ENERGY S.A (PAESA) por medio del presente escrito procedo a interponer LA NULIDAD DE ACTUACIONES EN VIRTUD LA NOTIFICACION DE DEFECTUOSA REALIZADA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO A PARTIR DEL AUTO DE FECHA NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SE PONE EN CONOCIMIENTO DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO LOS INCONVENIENTES SUSCITADOS PARA PODER CUMPLIR CON LA CELEBRACION DE CABILDO ABIERTO. La cual hago en base a los hechos y consideraciones legales siguientes:

**I. HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA NOTIFICACION DEFECTUOSA Y NULIDAD.**

**PRIMERO:** Resulta que esta Secretaria de Estado mediante auto de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) otorgo a mi representada una prórroga de **DOS (2) MESES**, para que se presentara 1) Documento que constate la inscripción ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), 2) La certificación del punto de acta de cabildo abierto donde conste la socialización y aprobación del proyecto con las comunidades involucradas así como listado de asistencia del cabildo y fotografías del mismo, lo anterior en base a los requerido originalmente en auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre del años dos mil veintidós (2022) ( ver folio 577) del expediente. Y como consecuencia de la solicitud planteada en fecha 29 de marzo del año 2023, y cuya respuesta se obtuvo hasta **CINCO (5) MESES** después es decir en el mes de septiembre del año en referencia.

**SEGUNDO:** Resalto a su vez que en mi solicitud se subsanación y prórroga al plazo originalmente otorgado, acompañe el documento del requerimiento numero uno (1) es decir

|                                                                         |             |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------|
| SECRETARIA DE<br>DESPACHOS DE<br>Y AMBIENTE<br>SECRETARIA DE<br>GENERAL | RECIBIDO    |
| Fecha: 22-02-24                                                         | 9:17        |
| Nombre: Haroldo                                                         | TEGUCIGALPA |



el "Documento que constate la inscripción ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), sin embargo, la Asesoría Legal de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, no se pronunció al respecto si aceptaba o rechazaba el documento y daba por cumplimentado parcialmente el requerimiento en mención, Lo que constituye otro error de procedimiento, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. Quedando desde esa fecha el auto en referencia con la fórmula **NOTIFIQUESE**, y sin que realizará la notificación de manera personal, electrónica o por medio de la tabla de avisos de esta Secretaría de Estado.

**TERCERO:** Es importante resaltar que conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo "Los plazos comenzarán a correr, al día siguiente en que tuviera lugar la notificación o publicación en su caso del acto que se trate" en atención a lo anteriormente citado el **PLAZO DE DOS (2) MESES CONCENDIDO COMO PRORROGA** comenzaría a correr al día siguiente que se realice la notificación en legal, debida y correcta forma, tal como lo dispone la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO:** Basamos la **NULIDAD DE ACTUACIONES** en virtud de la **NOTIFICACIONES DEFECTUOSAS** realizadas a la dirección de correo electrónica incorrecta a la del suscrito, la cual ha señalado y señala siempre en los diversos escritos desde que se asumió la representación como apoderado legal en referencia. Ya que como consta en **CONSTANCIA**, que corren agregadas a folios 639 y 641 del expediente de mérito fueron dirigidas a la dirección [Bryan.solorzano@lospinareshn.com](mailto:Bryan.solorzano@lospinareshn.com) siendo lo correcto: tal como se ha acreditado y mencionado en todos mis escritos como: [bryan.solorzano@lospinareshn.com](mailto:bryan.solorzano@lospinareshn.com) siendo del conocimiento de cualquiera que una letra o carácter en una dirección de correo electrónico, hace que el mismo no llegue a su destinatario ni siquiera a los correos no deseados, por lo cual reitero la notificaciones efectuadas fueron defectuosas causando una completa indefensión. Otro elemento que constituye defectuosa la notificación es que la misma y según constancia de fecha nueve (9) de octubre del 2023, la notificación la realizó **ONIX ELIZABETH ORTEGA**, en su condición de **ASESORA LEGAL** de esta Secretaría de Estado, funcionaria pública que no tiene las facultades para realizar actos de notificación, ya que el artículo 92 de la Ley de Procedimiento establece lo siguiente: "En las Secretarías de Estado, las notificaciones se practicarán por la Secretaría General....." reiterando que la notificación la realizó la Asesora Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (Ver folio 639)

**QUINTO:** La notificación no es, solo un requisito de validez, sino de eficacia del acto, y sólo desde que la misma se practica correctamente, comienza el cómputo de los plazos concedidos para cumplimentar o para la interposición de los recursos que en su caso procedan. Sólo, por tanto, a partir de que la notificación se produzca con las garantías exigidas, el acto administrativo en cuestión y los plazos para interponer las oportunas





impugnaciones, comenzarían a surtir efecto. Insistimos, en que la finalidad de la notificación es que el acto en cuestión despliegue sus efectos, ponga en conocimiento de lo resuelto al profesional actuante, extremo que no ha ocurrido en el presente expediente.

**SEXTO:** Por lo anterior es importante citar lo que establecen los artículos 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo al establecer lo siguiente: " Sin perjuicio en lo establecido en las Leyes especiales el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos: a) ... B) ... C) *Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido*, por lo que los actos administrativos posteriores a la notificación que no cumplió con los requisitos establecidos en la propia ley son nulos, es decir los autos de fechas 12 de enero del 2024, y INFORME de fecha 16 de enero del 2024, y el auto que tiene fecha 12 de enero del 2024, en atención a un informe de fecha posterior es decir 16 de enero del 2024. **SON NULOS DE PLENO DERECHO.** Asimismo, establece el 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo que *"El órgano que dictó el acto podrá anularlo, cuando infrinja manifiestamente la ley, siempre que no aparezca firme y consentido"*

## II. MANIFESTACION SOBRE INCONVENIENTES PARA CUMPLIMENTAR EL CABILDO ABIERTO.

**PRIMERO:** Asimismo honorable Secretario de Estado, quiero manifestar mediante el presente escrito, que esta representación administrativa, así como el personal de la empresa PUELTE ALTO ENERGY S.A ha realizado las gestiones pertinentes para poder cumplimentar el requerimiento, referente a: *La certificación del punto de acta de cabildo abierto donde conste la socialización y aprobación del proyecto con las comunidades involucradas así como listado de asistencia del cabildo y fotografías del mismo.* Sin embargo y tal como se acredita con la documentación que se acompaña hemos tenido las dificultades que a continuación se describen:

- A) Mediante nota de fecha 8 de septiembre de 2022 se entregó a la municipalidad la documentación de la socialización de las comunidades d influencia, según indicación y requerimiento de la Municipalidad de Puerto Cortes, para poder tramite a la solicitud de convocatoria de cabildo abierto.
- B) Como consecuencia de lo anterior el 26 de octubre de 2022 la Municipalidad de Puerto Cortes, emitió una certificación del ACTA NUMERO 18 en la Cual aprobó la celebración del Cabildo Abierto el día 19 de noviembre de 2022 a las 3:00 pm a realizar en la cancha de comunidad de Gracias a Dios, Puente Alto de la jurisdicción de Puerto Cortes.
- C) Sin embargo y con efectos negativos para el proyecto El 19 de noviembre de 2022 la Municipalidad emitió otra Certificación **suspendiendo** el Cabildo abierto porque la



toma de la carretera a la altura de Baracoa, lo cual imposibilitó que la Corporación municipal se trasladará al lugar en el cual se celebraría el cabildo abierto de socialización del proyecto PUENTE ALTO ENERGY S.A

- D) En fecha 10 de julio del año 2023, mi representada la sociedad mercantil **PUENTE ALTO ENERGY**, entregó Carta a la Municipalidad en la cual ponía en conocimiento que toda la información requerida se entregó a la Comisión Técnica de la Municipalidad, asimismo solicitando la realización de la nueva convocatoria a reunión de cabildo abierto, con las comunidades de influencia. (Ver nota adjunta )
- E) De la solicitud señalada en el literal anterior se obtuvo respuesta hasta el día 2 de febrero del presente año 2024, lo anterior en virtud de certificación con la fecha anteriormente señalada y en la cual la corporación Municipal por mayoría de votos resolvió en atención a la solicitud de la empresa PUENTE ALTO ENERGY S.A señalar el día sábado 24 de enero del 2024 a las 10:00 am para la celebración del cabildo abierto para la socialización el proyecto en referencia, el cual se llevará a cabo en la Cancha de la Comunidad de Gracias a Dios, Puente Alto Jurisdicción del Municipio de Puerto Cortes.

**SEGUNDO:** Se señalan los extremos anteriores en virtud de poner en conocimiento, todos los esfuerzos y acciones, así como el cumplimiento de gestiones y disposiciones legales en la Municipalidad de Puerto Cortes, para poder cumplir con el requerimiento de la presentación del acta de cabildo abierto de socialización con las comunidades de influencia, sin embargo es algo que esta dentro de las facultades legales de la Corporación Municipal, el establecer fecha y atender solicitudes lo anterior en atención a la autonomía municipal, extremos que deben de ser tomados en consideración también por esta Secretaria de Estado.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Me sirven de fundamento para la presente nulidad los artículos siguientes:

- **Constitución de la Republica:** Artículos 80, 82 y 321;
- **Ley de Procedimiento Administrativo:** Artículos 34, 35, 45,60, 83, 92, 121 y demás aplicables

#### **PETICION**

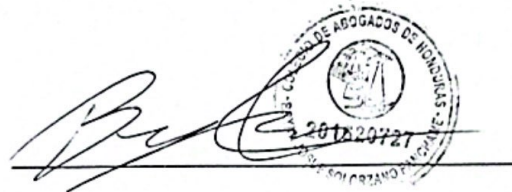
Al señor secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)

PIDO: Admitir el presente escrito, junto con los documentos en copia simple que se acompañan, darle trámite administrativo correspondiente, decretando la nulidad señalada en



virtud de la notificación defectuosa por los hechos y fundamentos de derecho ampliamente señalados, habilitando de nuevo el plazo y la prórroga otorgados, tener por hecha la manifestación de los hechos que no han permitido completar lo requerido, y en definitiva resolver conforme a derecho proceda.

**Tegucigalpa, M.D.C a los veintidós (22) días del mes de febrero del año 2024.**



A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS" around the perimeter and a central emblem. Below the signature, the date "201820721" is printed.